

---

# Gaceta Oficial

## Del Estado Bolivariano de Miranda

**ARTÍCULO 2o.-** En la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda se publicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Autos Judiciales, Movimientos de la Tesorería General, Carteles de Remate, Requisitorias y las piezas oficiales que ordenen el Ejecutivo por órgano de la Secretaría General.

**ARTÍCULO 3o.-** Los Documentos y demás piezas oficiales a que se refiere el Artículo 2o, producirán sus efectos legales y tendrán autenticidad y vigor en toda la jurisdicción del Estado, en relación a las que emanan del Ejecutivo, desde que aparezcan publicados en la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda.

# Gaceta Oficial

## Del Estado Bolivariano de Miranda

**ARTÍCULO 2o.-** En la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda se publicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Autos Judiciales, Movimientos de la Tesorería General, Carteles de Remate, Requisitorias y las piezas oficiales que ordenen el Ejecutivo por órgano de la Secretaría General.

**ARTÍCULO 3o.-** Los Documentos y demás piezas oficiales a que se refiere el Artículo 2o, producirán sus efectos legales y tendrán autenticidad y vigor en toda la jurisdicción del Estado, en relación a las que emanan del Ejecutivo, desde que aparezcan publicados en la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda.

D.I.P.P - 85-0186

(Decreto Ejecutivo de fecha 23 de Mayo de 1904)

### SUMARIO

#### FONDO UNICO SOCIAL DEL ESTADO MIRANDA

#### PROVIDENCIA

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRESI-2022-0042**, de fecha un (01) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se nombra a la ciudadana, **JOHANA YURIMAR HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de identidad N° **V- 18.067.326**, como **COORDINADORA DE ÁREA DE CONTABILIDAD**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE LÍNEA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**; cargo de libre remoción y nombramiento, a partir del día 01/12/2022.

**SUPERINTENDENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
(SATMIR)**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**  
SATMIR/2022-00252, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), de determinación temporal del valor referencial del Petro, aplicable para el cálculo del valor de la unidad tributaria estatal, para la cual se tomará el valor promedio que el Petro haya experimentado durante los primeros cinco (05) días del mes.

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° PRESI-2022-0042**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 numeral 2 de la Ley que Crea el Fondo Único Social de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Miranda N° 0069 Extraordinario de fecha 09 de Febrero de 2006, y de conformidad 19 tercer aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

**ESTABLECE**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana, **JOHANA YURIMAR HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de identidad N° V- **18.067.326**, como **COORDINADORA DE ÁREA DE CONTABILIDAD**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE LÍNEA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**; cargo de libre remoción y nombramiento, a partir del día 01/12/2022.

**SEGUNDO.** La prenombrada funcionaria en consecuencia, se remueve del cargo que desempeña como Coordinadora de Área de Asistencia técnica, adscrita a la Dirección de línea de Administración y servicios según nombramiento por punto de cuenta PRESI-000012-2022 de fecha 04/05/2022.

**TERCERO.** La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las funciones conferidas.

**CUARTO.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Miranda, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Administración Pública del estado Bolivariano de Miranda N° 3172, de fecha 21 de enero de 2008.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Presidencia del Fondo Único Social de Miranda, en la ciudad de Los Teques, al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Años 212° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución.

(Fdo)

**Dra. SIELIBETH MARYURI HERNÁNDEZ MORENO**  
**PRESIDENTA DEL FONDO ÚNICO SOCIAL DEL ESTADO MIRANDA**

Designada mediante Decreto N° 2021-0111 de fecha 22 de julio de 2021.  
Publicado en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Miranda N° 5139 de la misma fecha.

**SUPERINTENDENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
(SATMIR)**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
SATMIR/2022-00252**

La Superintendente de Administración Tributaria del Estado de Miranda (SATMIR), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2 numerales 1 y 9 del Decreto de Creación del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 3327, de fecha 27 de noviembre de 2009 y los artículos 45 y 46 de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 4899, de fecha 08 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 3° del Código Orgánico Tributario, y en aplicación directa del contenido normativo del Decreto N° 2022-0044 dictado por el ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Miranda, publicado en la Gaceta Oficial del Estado N° 5193 del 17 de febrero de 2022, resuelve dictar la siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que es necesario fijar los mecanismos prácticos y de detalle que requiere la ejecución efectiva del Decreto dictado por el ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Miranda estableciendo el valor de la Unidad Tributaria Estatal y la Unidad Tributaria Estatal Específica.

**CONSIDERANDO**

Que el carácter fluctuante del valor del Petro da origen a variaciones continuas en la base de cálculo para la determinación del valor de las Unidades Tributarias, introduciendo cierta complejidad en el

cálculo del monto de las obligaciones tributarias estatales.

**CONSIDERANDO**

Que el dinamismo y carácter continuo que presenta el requerimiento de actos y documentos que dan origen al pago del timbre fiscal, multas, sanciones y tasas por servicios estatales, requiere de método práctico que permita ejecutar dicho pago de manera oportuna.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado garantizar estabilidad en el funcionamiento del sistema tributario, a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE  
DETERMINACIÓN TEMPORAL DEL VALOR  
REFERENCIAL DEL PETRO, APLICABLE  
PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE LA  
UNIDAD TRIBUTARIA ESTADAL y UNIDAD  
TRIBUTARIA ESTADAL ESPECÍFICA**

**ARTÍCULO 1.** El valor fluctuante del Petro, aplicable para el cálculo de las obligaciones tributarias del Estado Bolivariano de Miranda debe ser el valor promedio que el Petro haya experimentado durante los primeros cinco (05) días del mes.

**ARTÍCULO 2.** El valor de la Unidad Tributaria Estatal y la Unidad Tributaria Estatal Específica variaran al sexto (6°) día de cada mes de acuerdo a la fluctuación del Petro según el valor promedio mencionado en el artículo anterior. La Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda (SATMIR) actualizará en el portal fiscal de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda el valor de la Unidad Tributaria Estatal y la Unidad Tributaria Estatal Específica.

**ARTÍCULO 3.** El valor del Petro, aplicable para el cálculo de las obligaciones tributarias durante el lapso comprendido entre el 06 de diciembre de 2022 hasta el día 05 de enero de 2023, será el valor promedio experimentado por el Petro durante los primeros cinco (5) días del mes diciembre de 2022. En consecuencia, el valor de la Unidad Tributaria Estadal establecido para dicho periodo es de trece bolívares con cincuenta y seis céntimos (**Bs. 13,56**).

**ARTÍCULO 4.** El valor del Petro, aplicable para el cálculo de las obligaciones tributarias durante el lapso comprendido entre el 06 de diciembre de 2022 hasta el día 05 de enero de 2023, será el valor promedio experimentado por el Petro durante los primeros cinco (5) días del mes diciembre de 2022. En consecuencia, el valor de la Unidad Tributaria Estadal Específica establecido para dicho periodo es de treinta y tres bolívares con ochenta y nueve céntimos (**Bs. 33,89**).

**ARTÍCULO 5** A los efectos de esta Providencia, se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.miranda.gob.ve>, o cualquiera otra que sea creada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda (SATMIR).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 6:** Esta Providencia Administrativa entra en vigencia a partir del 06 de diciembre de 2022.

Dictada en San Antonio de Los Altos, a los 05 días del mes de diciembre de 2022. Años 212<sup>a</sup> de la Independencia, 163<sup>a</sup> de la Federación y 23<sup>a</sup> de la Revolución Bolivariana.

---

(Fdo)  
**MILAGROS YUDITH AYALA ESTRADA**  
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
Decreto N° 2021-0135, de fecha 07/09/2021 Gaceta Oficial del  
Estado Bolivariano de Miranda ordinaria Número 5150, de fecha 14/09/2021

---